

Cuadro N°16

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
IMPACTO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN	ENTE RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	MONITOREO	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN
a. Contaminación del aire	1. Sistemas de control de polvo 2. Cubrir con lonas los bancos de tierra o arena que se generen en el proyecto	Promotor y contratistas	Mensual	Fase de construcción
b. Incremento de los niveles de ruido	3. Utilización de equipo en buenas condiciones mecánicas y con un mantenimiento preventivo, periódico y adecuado. 4. Evitar realizar las actividades generadoras de niveles de ruidos más altos en horario nocturno.	Promotor y contratistas	Mensual	Fase de construcción
c. Generación de desechos	5. Al final de la jornada diaria de trabajo se recolectarán los desechos, que se reutilizarán en la medida de lo posible y el resto se dispondrá en el vertedero municipal. 6. Instalar una tinaquera en lugar visible donde se depositará temporalmente la basura, que se	Promotor y contratistas	Diario	Fase de construcción y operación

Respuesta a Nota DRHE-SEIA-1179-2024

EsIA Categoría I, CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA

	trasladará al vertedero municipal, con la frecuencia de la empresa que brinda este servicio.	No aplica medidas de mitigación
d. Generación de empleo		
e. Promoción del turismo		No aplica medidas de mitigación
f. Mejora a la economía local		No aplica medidas de mitigación

Respuesta a Nota DRHE-SEIA-1179-2024
EslA Categoría I, CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA

Pregunta N°9

9. El punto 9.1.1 Cronograma de ejecución (página 152), detalla lo siguiente: "En el siguiente cuadro se resume el cronograma de ejecución de las medidas de mitigación el cual es compatible con el Plan de Manejo Ambiental, que contiene el cronograma de acuerdo a las fases del proyecto. Algunas medidas mitigan varios impactos ambientales a la vez"; sin embargo, el Cuadro N° 17 establece los impactos ambientales y no las medidas de mitigación.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Actualizar y presentar el Cuadro N° 17, con las medidas de mitigación contempladas para los impactos ambientales y socioeconómicos identificados vs cronograma de ejecución de las mismas, de acuerdo a lo solicitado en el punto 9.1.1 del EslA. El Cuadro N° 17, debe guardar relación en referencia a la cantidad de medidas de mitigación, solicitado en la pregunta N° 8, acápite a.

Respuesta N°9

- a) Cuadro N°17 actualizado

Cuadro N°17

IMPACTO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN	FASE DE CONSTRUCCIÓN (meses)				FASE DE OPERACIÓN (meses)
		1	2	3	4	
a.Contaminación del aire	1. Sistemas de control de polvo 2. Cubrir con lonas los bancos de tierra o arena que se generen en el proyecto	x	x	x	x	5.....(indefinido)
b.Incremento de los niveles de ruido	3. Utilización de equipo en buenas condiciones mecánicas y con un	x	x	x	x	

Respuesta a Nota DRHE-SEIA-1179-2024

EsIA Categoría I, CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA

	<p>mantenimiento preventivo, periódico y adecuado.</p> <p>4. Evitar realizar las actividades generadoras de niveles de ruidos más altos en horario nocturno.</p>						
c. Generación de desechos	<p>5. Al final de la jornada diaria de trabajo se recolectarán los desechos, que se reutilizarán en la medida de lo posible y el resto se dispondrá en el vertedero municipal.</p> <p>6. Instalar una tinaquera en lugar visible donde se depositará temporalmente la basura, que se trasladará al vertedero municipal, con la frecuencia de la empresa que brinda este servicio.</p>	x	x	x	x	x	
d. Generación de empleo	No aplica medidas de mitigación						
e. Promoción del turismo	No aplica medidas de mitigación						
f. Mejora a la economía local	No aplica medidas de mitigación						

Pregunta N°10

10. El punto 9.1.2 Programa de Monitoreo Ambiental (página 153), detalla lo siguiente: "Este programa incluye la implementación de medidas preventivas y correctivas para controlar y reducir las emisiones de polvo y otros contaminantes al aire. Entre las acciones específicas, se destacan la instalación de barreras anti polvo, el riego periódico de áreas expuestas, el uso de maquinaria con sistemas de control de emisiones, y la supervisión continua mediante estaciones

Respuesta a Nota DRHE-SEIA-1179-2024**EsIA Categoría I, CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA**

de monitoreo de la calidad del aire", seguidamente el EsIA indica, "El programa de Monitoreo Ambiental para el incremento de los niveles de ruido en la construcción del proyecto se enfoca en mitigar y gestionar los efectos del ruido generado por las actividades de construcción. Este programa incluye la realización de evaluaciones iniciales para identificar las fuentes principales de ruido y establecer niveles base. Posteriormente, se implementan medidas como el uso de maquinaria y equipos con tecnología de reducción de ruido, la instalación de barreras acústicas alrededor del sitio de construcción, y la planificación de actividades ruidosas en horarios que minimicen la perturbación a la comunidad circundante. Además, se realizan monitoreos continuos de los niveles de ruido utilizando dispositivos especializados para asegurar el cumplimiento de las normativas ambientales y se ajustan las estrategias según sea necesario.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Indicar la frecuencia de monitoreo de calidad de aire y ruido, durante la ejecución del proyecto.

Respuesta N°10

- a) La frecuencia de monitoreo de calidad de aire y ruido, durante la ejecución del proyecto se realizará de la siguiente manera, tomando en cuenta el estudio de aire y ruido presentado en el EsIA, el cual se tomará de referencia:
 - Segundo monitoreo se realizará un mes después de iniciada la obra
 - Tercer monitoreo se realizará dos meses después de iniciada la obra.

**COPIA DIGITAL DE RESPUESTA A NOTA
ACLARATORIA**

Chitré, 19 de septiembre de 2024
DRHE-SEIA-118-2024

Licenciado
Rafael Rodríguez
Asesoría Legal
MIAMBIENTE-HERRERA
En sus manos.

La presente es para hacerle llegar el Expediente DRHE-I-F-21-2024 y el Informe Técnico, correspondiente a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA”, cuyo promotor es la sociedad “GRUPO SANEI, S.A.” para su correspondiente revisión y elaboración de la Resolución de aprobación. Dicho expediente consta de sesenta y siete (67) fojas.

Sin más que agregar por el momento.

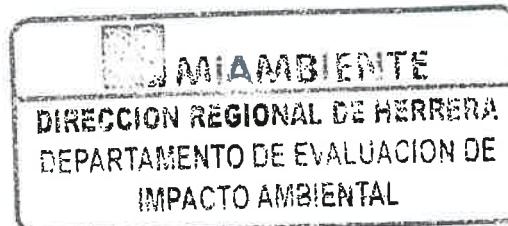
Atentamente.

LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental

Adjunto:

- Expediente DRHE-I-F-21-2024
- Informe Técnico de Evaluación

C.c.: Sección de Evaluación de Impacto Ambiental



**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA**

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA”**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	19 DE SEPTIEMBRE 2024.	
PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA.	
CATEGORIA:	I	
PROMOTOR:	GRUPO SANEI, S.A.	
CONSULTORES:	ALEXIS BATISTA LUIS VÁSQUEZ	IRC-068-2009 IRC-002-2009
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA.	

II. ANTECEDENTES

El día **26 de agosto de 2024**, la sociedad **GRUPO SANEI, S.A.**, por medio de su Representante Legal, el señor **ÁNGEL MANUEL SANTALLA ABEL**, de nacionalidad española, con carné de residente permanente **E-8-128050**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ALEXIS BATISTA** y **LUIS VÁSQUEZ** personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-068-2009** e **IRC-002-2009**, respectivamente.

El proyecto consiste en la construcción de una cafetería, al costado del auto baño, la cual consta de **200.09 m²** de área abierta (terraza) y **98.44 m²** de área cerrada, dando un total de **298.53 m²**, esto incluye área de comedor, área de preparación, despacho, estacionamientos y terraza al aire libre.

Cuadro de desglose de áreas		
	Descripción	Área
Edificación	Área abierta	200.09 m²
	Área cerrada	98.44 m²
	Sub-total	298.53 m²
Retiro lateral, retiro frontal y piso rústico o adoquinado		81.77 m²
Área total de proyecto		380.30 m²

La etapa de construcción incluye las siguientes actividades: Limpieza y nivelación del terreno, construcción de caseta para depósito de materiales, herramientas y útiles de los trabajadores, apertura de fundaciones, concreto armado, y bloques de 6" reforzados, construcción de columnas de concreto armado, con sus respectivas vigas de amarre y vigas sísmicas, instalación del techo sostenido por columnas de concreto armado, al igual que las vigas de amarre, bloqueo con bloques de concreto de 4", instalación de tuberías conductoras de agua potable, aguas servidas y electricidad (para el agua potable se utilizará tubos PVC calibre 40, doble impacto, que se conectará a la línea de distribución, la energía eléctrica se tomará de la línea principal de distribución de la empresa eléctrica Naturgy, que pasa frente a la obra, y que cuenta con las condiciones necesarias para suplir la demanda del proyecto, con disposición de conexiones para 110 y 220 voltios), vaciado de piso de 0.07 centímetros de espesor, y con revestimiento de baldosas, repello liso en ambas caras, acabados (esta actividad comprende la instalación de puertas, ventanas, cielo raso, detalles finales de plomería, sanitarios, electricidad y pintura, entre otras actividades), áreas para estacionamiento de vehículos y colocación de canasta individual para la recolección de residuos.

El proyecto se ubicará en el (Inmueble) Chitré, Código de Ubicación 6001, Folio Real N° 6539 (F), con una superficie inicial de 2085 m² 70 dm² y una superficie actual o resto libre de 2085 m² 70 dm², ubicado en el corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, propiedad de la sociedad GRUPO SANEI, S.A. El proyecto se construirá en un área de 380.30 m².

Coordenadas UTM Datum WGS84 del área del proyecto

Puntos	Norte	Este
1	880922.24	561044.39
2	880907.93	561065.88
3	880907.61	561066.47
4	880934.40	561065.29
5	880933.61	561048.73
1	880922.24	561044.39

Mediante Nota No. 149--DPH del 19 de julio de 2024, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), en referencia al Folio Real No. 6539, Código de Ubicación 6001, certifica lo siguiente: "*Sistema de Acueducto: La propiedad tiene acceso a una red de distribución de agua potable del I.D.A.A.N. que pasa frente a la propiedad". Sistema de Alcantarillado: Este sector cuenta con acceso al sistema de alcantarillado sanitario público, que pasa frente a la sociedad en estudio*", (foja 22 del Estudio de Impacto Ambiental).

Mediante Certificación de Uso de Suelo N° 58-2024 emitida el día 22 de julio de 2024, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Dirección Regional de Herrera, establece que la Finca N° 6539, Código de Ubicación 6001, cuenta con uso de suelo vigente R-1

(Residencial de Baja Densidad Unifamiliar y Bifamiliar). Usos permitidos R1 Residencial de Baja Densidad: Se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a viviendas unifamiliares aisladas, bifamiliares y para sus usos complementarios, tales como casetas, piscinas, escuelas, jardines de infancia, capillas, actividades culturales, filantrópicas, asistenciales y pequeños locales comerciales y de servicio para atender las necesidades locales, etc., siempre que dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial de baja densidad de la zona (fs. 8-9 del expediente administrativo).

Mediante correo electrónico, el día lunes **26 de agosto de 2024**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicitó al Departamento de Gestión Ambiental de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la verificación de consultores ambientales. El Departamento de Gestión Ambiental dio respuesta mediante formulario de verificación de registro para consultores (persona natural), remitido por correo electrónico el día lunes 26 de agosto de 2024 (fs. 13-14 del expediente administrativo).

Mediante **PROVEÍDO DRHE-16-2024**, del **28 de agosto de 2024**, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA”** (foja 23 del expediente administrativo).

Mediante correo electrónico, el día miércoles **28 de agosto de 2024**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 24 del expediente administrativo).

Mediante correo electrónico el día viernes **30 de agosto de 2024**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, la **Nota DRHE-SEIA-1140-2024**, fechada **28 de agosto de 2024**, solicitando la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental **“CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA”**, a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 (fs. 25-26 del expediente administrativo).

La Dirección de Información Ambiental (DIAM) dio respuesta mediante el **MEMORANDO GEOMATICA-EIA-CAT I-0522-2024**, fechado **28 de agosto de 2024**, remitido por correo electrónico, el día viernes 30 de agosto de 2024, en el cual se establece: “*Con los datos proporcionados se generó un (1) polígono (0 ha + 0,380.31 m²), se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2021, el polígono se ubica en la categoría de “Área poblada” y según la Capacidad Agrológica, el polígono se ubica en el tipo IV – Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas*”, (fs. 27-29 del expediente administrativo).

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, dio respuesta mediante **Nota MC-DNPC-PCE-N-Nº778-2024**, con fecha **2 de septiembre de 2024**, remitida por correo electrónico, el día miércoles 4 de septiembre de 2024, y recibida físicamente en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, el día 5 de septiembre 2024. (fs. 30-31 del expediente administrativo).

La **Nota MC-DNPC-PCE-N-Nº778-2024** del 2 de septiembre de 2024, detalla lo siguiente: “*El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024. Aunque la evaluación arqueológica no arrojó hallazgos de materiales culturales, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto. Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA” y recomendamos la notificación inmediata de hallazgos fortuitos de recursos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural*”.

Se realizó inspección el día viernes **6 de septiembre de 2024**, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA (fs. 32-38 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DRHE-SEIA-1179-2024**, del **6 de septiembre de 2024**, debidamente notificada el **día 11 de septiembre de 2024**, se le solicita al Promotor del proyecto, información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, (fs. 39-42 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Nota sin número** fechada **12 de septiembre de 2024**, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera, el día **12 de septiembre de 2024**, el Promotor del proyecto hace entrega de la respuesta a la información aclaratoria. (fs. 45-66 del expediente administrativo correspondiente).

ANÁLISIS TÉCNICO

Después de evaluado y analizado el EsIA, cada uno de sus componentes ambientales y su Plan de Manejo Ambiental, se procede a detallar algunos aspectos relevantes:

Ambiente Físico

En cuanto al análisis correspondiente al **ambiente físico**, se establece mediante aclaración a la información presentada en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental, en referencia a la **caracterización del suelo del sitio de la actividad, obra o proyecto**, que el área donde se realizará el proyecto, se ubica en la categoría de área poblada, y según la capacidad agrológica, el polígono se ubica en el tipo IV – arable. Además, en la actualidad, el globo de terreno, es un

área intervenida por un proyecto anterior, por lo cual, en su momento fue nivelado y compactado.

En referencia a la **descripción del uso de suelo**, el Estudio de Impacto Ambiental, establece que el suelo objeto de estudio, se encuentra en un área urbana, permite la construcción de edificios destinados a atender las necesidades locales, siempre que dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicios a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial de baja densidad de la zona.

En referencia al **uso actual de la tierra en sitios colindantes al área de la actividad, obra o proyecto**, el terreno destinado para la construcción de la cafetería se encuentra en un área completamente urbana, al norte y al este el terreno limita con la residencia del señor Raúl Arosemena, al sur con la carretera nacional, y al oeste con la residencia del señor Alejandro Dejanon, a escasos 50 metros, se encuentra un centro comercial.

En cuanto a la **identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento**, establece el Estudio de Impacto Ambiental que la topografía en el sitio es plana y de bajo relieve, minimizando el riesgo de deslizamientos. Actualmente, la erosión eólica o pluvial es mínima o inexistente, ya que la superficie del lote está completamente cubierta por edificaciones o losas, sin suelos expuestos. En la inspección al lugar del proyecto, no se visualizaron sitios propensos a erosión y deslizamiento, y según el Atlas Ambiental de Panamá 2010, el Distrito de Chitré tiene una susceptibilidad baja a deslizamientos.

En referencia a la **topografía** establece el Estudio de Impacto Ambiental, que actualmente, la topografía del terreno es mayormente plana, con una inclinación del 0% al 8%, no será necesario un movimiento de material de corte y relleno. Se estima que el relleno que llevará la construcción, para nivelación de pisos, es de aproximadamente 19 m^3 , basado en la sección de niveles de diseño de la cafetería, en donde se establece también que no es necesario ningún corte, ya que el terreno ya está nivelado y compactado desde hace algunos años con un proyecto anterior.

En referencia a la **Hidrología** establece el Estudio de Impacto Ambiental, que no hay cursos de agua dentro del polígono del proyecto a desarrollar, ni en sus proximidades.

En referencia a la **calidad del aire**, el Estudio de Impacto Ambiental establece que debido a la presencia regular de personas y tráfico vehicular, la calidad del aire no es alta. El EsIA incluye el Informe de Inspección de Calidad de Aire, Medición de Partículas Suspendidas PM10 (Identificación del Informe: 24-23-221-RB-01-LMA-V1), con fecha 11 de julio de 2024, el cual establece que para el punto 1 medido, el promedio de partículas suspendidas en un periodo de 1 hora fue de $8.27 \mu\text{g}/\text{m}^3$. De acuerdo a las recomendaciones sobre contaminantes atmosféricos de la Resolución N° 021 de 24 de enero de 2023, los niveles promedios para partículas suspendidas PM10 no debe superar $75 \mu\text{g}/\text{m}^3$ en 24 horas (fs. 44-54 del EsIA).

En referencia al **ruido**, el Estudio de Impacto Ambiental establece que no es una molestia significativa en el sector, siendo los vehículos en las vías cercanas y calles adyacentes la principal fuente. El EsIA incluye el Informe de Inspección de Ruido Ambiental (Identificación del Informe: 24-16-221-RB-01-LMA-V1), con fecha 11 de julio de 2024, que establece que en punto 1, el Leq fue de 63.09 dBA con una incertidumbre de ± 2.38 . De acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 y el Decreto Ejecutivo N° 306 de 2002, el Ministerio de Salud señala que los niveles permisibles no deben superar los 60.0 dBA para horario diurno y los 50.0 dBA para horario nocturno, en áreas residenciales e industriales y áreas públicas (fs. 56-69 del EsIA).

Indica el Estudio de Impacto Ambiental, en referencia a **los olores**, que en el área de construcción del proyecto, no se han detectado malos olores que puedan considerarse fuentes de contaminación del aire. Sin embargo, debido a la ubicación del proyecto, en una zona urbana, las principales fuentes de malos olores podrían generarse por la inadecuada disposición de basura por parte de los comercios, residentes y transeúntes de la zona.

En referencia a la descripción de los **aspectos climáticos**, establece el Estudio de Impacto Ambiental lo siguiente: La precipitación aproximada es de 2508 mm; temperatura, indica que las temperaturas son más altas en promedio en abril, alrededor de 27.6 °C, el mes de noviembre se caracteriza por las temperaturas más bajas, que tienen una lectura media de 25.5 °C; humedad, el mes con la humedad relativa más alta es octubre (86%), el mes con la humedad relativa más baja es marzo (72%). Este alto nivel de humedad es característico de la región tropical, influenciada por las estaciones secas y lluviosas; presión atmosférica, indica que en el distrito de Chitré oscila generalmente entre 1000 y 1020 hPa (hectopascales). Esta variabilidad está influenciada por las condiciones meteorológicas, especialmente durante las estaciones secas y lluviosas.

Ambiente Biológico

En cuanto al análisis del ambiente biológico (**flora**), se establece en el Estudio de Impacto Ambiental, que el área donde se realizará el proyecto está totalmente limpio, cubierto de piedra de cantera de media pulgada, por lo tanto, no hay presencia de flora en área directa del proyecto. No existe presencia de flora ni formaciones vegetales en el área directa del proyecto.

Según el Estudio de Impacto Ambiental, en referencia a la **fauna**, se establece que en ese entorno urbano comercial, la presencia de animales grandes es nula, sin embargo, algunos pequeños habitantes, como hormigas arrieras (*Atta cephalotes*) y arañas (*Tegenaria domestica*), se encuentran entre la grava.

Ambiente Socioeconómico

Refiriéndonos al **ambiente socioeconómico** en el área de influencia del proyecto, establece el Estudio de Impacto Ambiental que el área donde se desarrollará este proyecto es un entorno

urbano, caracterizado por una mezcla equilibrada de comercios y residencias. Esta área alberga una gran variedad de negocios locales, un centro comercial, farmacia, y restaurantes, que crean un flujo constante de personas y actividad comercial. Además, la presencia de pequeñas empresas, también en el aspecto residencial, la zona es poblada con una diversidad de viviendas.

En referencia a los **indicadores demográficos**, el Estudio de Impacto Ambiental establece lo siguiente: el distrito de Chitré, ubicado en la provincia de Herrera, cuenta con una población aproximada de 61,000 habitantes. Esta población es mayoritariamente mestiza y ha experimentado un crecimiento moderado en las últimas décadas. La tasa de crecimiento poblacional en el distrito de Chitré ha mostrado una tendencia estable. En los últimos censos, se ha observado un incremento moderado, reflejando el desarrollo económico y urbano de la región. Este crecimiento se ve impulsado por la expansión comercial y las mejoras en infraestructura que han atraído a nuevos residentes y promovido el desarrollo local.

En referencia a la **Percepción local sobre el proyecto**, el Estudio de Impacto Ambiental indica que se aplicaron veintisiete (27) encuestas, a personas que residen o trabajan en el área de sondeo, incluyendo actores claves o líderes comunitarios del corregimiento (Juez de Paz) y se entregaron volantes informativas. Las encuestas fueron aplicadas los días 26 y 29 de julio del 2024.

Resultados:

- ✓ El 44.45% de los encuestados son masculinos y el 55.55% son mujeres.
- ✓ El 51.85% de la población encuestada, está entre 18 y 40 años de edad, el 40.74% tiene entre 41 y 60 años, y el 7.41%, entre 61 y 80 años.
- ✓ El 3.70% de la población encuestada fue a primaria, el 70.40% culminó los estudios secundarios, y el 26% fue a la universidad.
- ✓ El 3.70% de la población encuestada tiene conocimiento del proyecto, mientras que el 96.30% no tiene conocimiento del mismo.
- ✓ El 100% de la población encuestada, está de acuerdo con el desarrollo del proyecto.
- ✓ El 74.07% de la población encuestada, piensa que el aporte que generará este proyecto será positivo, mientras que el 25.93% no sabe.
- ✓ El 100% de la población encuestada, opinó que no se afectarán los recursos naturales.
- ✓ Recomendaciones al promotor del proyecto:
 - Precios accesibles
 - Que sea 24 horas

- Más oportunidades de empleo a la comunidad
- Que tenga área social para compartir en familia
- Buena atención al cliente
- Mantener sana convivencia con los moradores del lugar y en la comunidad.

El **Informe de Prospección Arqueológica** (fs. 116-133 del EsIA), establece que durante la prospección arqueológica del proyecto en estudio no se evidenciaron hallazgos arqueológicos y/o culturales. El Estudio de Impacto Ambiental fue remitido a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura mediante **Nota DRHE-SEIA-1140-2024**, fechada **28 de agosto de 2024**, (fs. 25-26 del expediente administrativo), para la evaluación correspondiente. Los mismos dieron respuesta mediante la **Nota MC-DNPC-PCE-N-N°778-2024**, con fecha **2 de septiembre de 2024**, remitida a través de correo electrónico, el día miércoles 4 de septiembre de 2024 (fs. 30-31 del expediente administrativo).

En referencia a la **descripción de los tipos de paisajes en el área de influencia de la actividad obra o proyecto**, establece el Estudio de Impacto Ambiental, que el área del proyecto de construcción de la cafetería se encuentra en una zona urbana comercial, caracterizada por la ausencia de vegetación y una alta concentración de comercios y viviendas. El paisaje está dominado por comercios, que albergan tiendas, restaurantes, oficinas, y viviendas.

Se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-1179-2024** del **6 de septiembre de 2024**, notificada el día **11 de septiembre de 2024** (fs. 39-42 del expediente administrativo correspondiente). La **Nota DRHE-SEIA-1179-2024** establecía lo siguiente:

1. En el **punto 2 Resumen Ejecutivo** (página 9 del EsIA), se establece lo siguiente: “...*Este proyecto se desarrollará sobre un globo de terreno identificado como la Finca 6539, con código ubicación 6001 de la Sección de la Propiedad del Registro Público de la Provincia de Herrera, cuya ubicación es en el Corregimiento San Juan Bautista, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera. La finca tiene una superficie de 2085.70 m², de las cuales se utilizarán 380.30 m² para la construcción de una cafetería, el otro resto del terreno ya fue utilizado en su totalidad en un proyecto anterior. El proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA”; consiste en la construcción de una cafetería, al costado del auto baño, la cual consta de 200.09 m² de área abierta terraza y 98.44 m² de área cerrada, dando un total de 298.53 m², esto incluye área de comedor, área de preparación, despacho, estacionamientos y terraza al aire libre*”.

El área a utilizar, según el Estudio de Impacto Ambiental, es de 380.30 m² y el área de construcción es de 298.53 m², por lo cual, existe una superficie restante de 81.77 m².

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Detallar el uso que se le dará a la superficie restante de 81.77 m².

2. En el punto **4.2.1 Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y sus componentes** (página 18 del EsIA), Cuadro N° 3, se establecen cuatro (4) puntos de coordenadas UTM; mientras que en los planos denominados “Cálculo Electromecánico” y “Plano Topográfico”, se establece un cuadro de coordenadas del polígono del proyecto con cinco (5) puntos de coordenadas UTM.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Presentar el cuadro de coordenadas UTM, de ubicación del polígono del proyecto, con la cantidad de puntos de coordenadas correctos.
 - b) Presentar los planos denominados “Cálculo Electromecánico” y “Plano Topográfico” corregidos, con la cantidad correcta de puntos de coordenadas UTM del polígono del proyecto (de ser necesario).
3. En el punto **4.8 Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con la actividad, obra o proyecto**, página 33 del EsIA, se hace referencia al Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”, la cual se encuentra derogada.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Aclarar la información presentada en la sección 4.8 del EsIA, en referencia a la norma aplicable de manejo de efluentes líquidos, toda vez que la norma citada se encuentra derogada.
 - b) Indicar la normativa aplicable al proyecto, para el manejo de los efluentes líquidos, en la etapa operativa.
4. El punto **5.3 Caracterización del suelo del sitio de la actividad, obra o proyecto**, página 35 del EsIA, detalla lo siguiente: “*La caracterización del suelo donde se desarrollará este proyecto, tiene una topografía plana, entre 0 y 8 grados de inclinación, lo que facilita el diseño y ejecución de la infraestructura. Además, la ausencia de pendientes significativas minimiza el riesgo de erosión*”.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Aclarar información presentada en el punto 5.3 del EsIA en referencia a la caracterización del suelo del sitio del proyecto, ya que la información descrita corresponde a la topografía.

- b) Detallar la caracterización del suelo en el área del proyecto.
5. En el punto **7.1.1 Indicadores demográficos: Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), migraciones, entre otros,** página 74 del EsIA, no se indica la tasa de crecimiento poblacional.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Detallar la tasa de crecimiento poblacional.
6. En el punto **7.2 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de Participación Ciudadana**, se establece lo siguiente: “*La entrevista se dirigió a las personas que residen y trabajan en el área de sondeo. Se observó que el 51.85% de los encuestados son masculinos y el 48.15% son mujeres...El 7.40% de la población encuestada tiene conocimiento del proyecto, el 92.6% no tiene conocimiento del mismo...El 81.48% de la población encuestada, piensa que el aporte que generará este proyecto será positivo, mientras que el 18.52% no sabe*”, sin embargo, lo anterior no coincide con lo detallado en las encuestas.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Corregir el análisis y gráfica N° 1, N° 4 y N° 6.
- b) Corregir ya que existen dos gráficas denominadas gráficas N° 6.
7. En el punto **8.2 Analizar los criterios de protección ambiental e identificar los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia**, se establece lo siguiente: “*El presente Estudio de Impacto Ambiental, puede clasificarse como categoría I, debido a que no afecta ninguno de los acápite de los criterios de protección ambiental*” (página 137). Seguidamente, establece el EsIA: “*Criterio I, Sobre la salud de la población, flora, fauna y el ambiente en general: Dentro del criterio de protección de la salud de la población, flora y fauna, se verificó que este proyecto sólo ocasionará algunos malestares relacionados al ruido, producido por las labores de construcción, el cual se manifestará de manera temporal durante dicha fase. Además, no se presentará la generación de procesos de acumulación o manejo de desechos y residuos de cualquier índole en volúmenes industriales, cantidades o concentraciones considerables*”. En el Cuadro N° 11, se analizan los cinco Criterios de Protección Ambiental, sin embargo, no se marca incidencia en ninguno de los factores ambientales.

En el punto **8.3 Identificación y descripción de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección**

ambiental, se presenta el Cuadro N° 12, Identificación y descripción de los impactos ambientales y socioeconómicos del proyecto en cada una de sus fases.

El Decreto N° 1 del 1 de marzo de 2023, en el artículo 22, establece que para definir la categoría del Estudio de Impacto Ambiental, se tendrán que analizar los criterios de protección ambiental determinando los efectos, características o circunstancias que produce la actividad, obra o proyecto sobre el área de influencia; el resultado de este análisis deberá ser integrado a la identificación de los impactos ambientales o socioeconómicos producidos en cada una de sus fases, utilizando las metodologías de valorización e identificación de impacto ambiental.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Actualizar y presentar el Cuadro N° 11, ya que dicho análisis de los criterios de protección ambiental, deberá ser concordante con la identificación y valorización de impactos ambientales o socioeconómicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023.

- b) Actualizar y presentar el Cuadro N° 14, incluyendo la valorización de los impactos socioeconómicos generados por el proyecto, tal como lo establece el punto 8.4 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

8. En el punto **9.1 Descripción de las medidas específicas implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto**, Cuadro N° 16 (página 151), no se detallan las medidas para los impactos socioeconómicos.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Actualizar y presentar el Cuadro N° 16, incluyendo medidas para los impactos socioeconómicos.

9. El punto **9.1.1 Cronograma de ejecución** (página 152), detalla lo siguiente: “*En el siguiente cuadro se resume el cronograma de ejecución de las medidas de mitigación el cual es compatible con el Plan de Manejo Ambiental, que contiene el cronograma de acuerdo a las fases del proyecto. Algunas medidas mitigan varios impactos ambientales a la vez*”; sin embargo, el Cuadro N° 17 establece los impactos ambientales y no las medidas de mitigación.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Actualizar y presentar el Cuadro N° 17, con las medidas de mitigación contempladas para los impactos ambientales y socioeconómicos identificados vs cronograma de

ejecución de las mismas, de acuerdo a lo solicitado en el punto 9.1.1 del EsIA. El Cuadro N° 17, debe guardar relación en referencia a la cantidad de medidas de mitigación, solicitado en la pregunta N° 8, acápite a.

10. El punto **9.1.2 Programa de Monitoreo Ambiental** (página 153), detalla lo siguiente:

Este programa incluye la implementación de medidas preventivas y correctivas para controlar y reducir las emisiones de polvo y otros contaminantes al aire. Entre las acciones específicas, se destacan la instalación de barreras anti polvo, el riego periódico de áreas expuestas, el uso de maquinaria con sistemas de control de emisiones, y la supervisión continua mediante estaciones de monitoreo de la calidad del aire”, seguidamente el EsIA indica, “El programa de Monitoreo Ambiental para el incremento de los niveles de ruido en la construcción del proyecto se enfoca en mitigar y gestionar los efectos del ruido generado por las actividades de construcción. Este programa incluye la realización de evaluaciones iniciales para identificar las fuentes principales de ruido y establecer niveles base. Posteriormente, se implementan medidas como el uso de maquinaria y equipos con tecnología de reducción de ruido, la instalación de barreras acústicas alrededor del sitio de construcción, y la planificación de actividades ruidosas en horarios que minimicen la perturbación a la comunidad circundante. Además, se realizan monitoreos continuos de los niveles de ruido utilizando dispositivos especializados para asegurar el cumplimiento de las normativas ambientales y se ajustan las estrategias según sea necesario.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- Indicar la frecuencia de monitoreo de calidad de aire y ruido, durante la ejecución del proyecto.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes de las respuestas a información aclaratoria, presentada por el promotor mediante **Nota Sin Número** fechada **12 de septiembre de 2024**, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera, el día **12 de septiembre de 2024** (fs. 45-66 del expediente administrativo correspondiente):

Respuesta a pregunta 1 (a): Se aclara que el uso que se le dará a la superficie restante de 81.77 m², será para retiro lateral, retiro frontal y el resto se construirá un piso rústico o adoquinado, como se plasma en el plano.

Respuesta a pregunta 2 (a): Cuadro de coordenadas UTM, de ubicación del polígono del proyecto, con la cantidad de puntos de coordenadas correctos.

Puntos	Norte	Este
1	880922.24	561044.39
2	880907.93	561065.88
3	880907.61	561066.47

4	880934.40	561065.29
5	880933.61	561048.73
1	880922.24	561044.39

Respuesta a pregunta 2 (b): No es necesario presentar nuevos planos corregidos, ya que el cuadro de coordenadas UTM válido, es el que se muestra como Datos de Campo en los planos presentados.

Respuesta a pregunta 3 (a): Aclarando la información presentada en la sección 4.8 del EsIA, en referencia a la norma aplicable de manejo de efluentes líquidos, coincidimos con la aclaración del evaluador.

Respuesta a pregunta 3 (b): La normativa aplicable al proyecto, para el manejo de los efluentes líquidos, en la etapa operativa, será el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, Agua, descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.

Respuesta a pregunta 4 (a): Como aclaración sobre la información presentada en el punto 5.3 del EsIA en referencia a la caracterización del suelo del sitio del proyecto, debemos mencionar que, dentro de la caracterización del suelo se incluyen aspectos físicos, por lo cual en el punto mencionado presentamos algunos de esos aspectos, sin embargo, somos conscientes que faltó lo referente a otras características que detallaremos en el punto b.

Respuesta a pregunta 4 (b): La caracterización del suelo en el área donde se realizará el proyecto, se ubica en la categoría de área poblada, y según la capacidad agrológica, el polígono se ubica en el tipo IV – arable. Además, en la actualidad, el globo de terreno, es un área intervenida por un proyecto anterior, por lo cual, en su momento fue nivelado y compactado.

Respuesta a pregunta 5 (a): Se presenta cuadro con la tasa de crecimiento poblacional de la provincia de Herrera.

Respuesta a pregunta 6 (a): Se presenta la corrección del análisis y gráficas N° 1, N° 4 y N° 6.

- ✓ La entrevista se dirigió a las personas que residen y trabajan en el área de sondeo. Se observó que el 44.45% de los encuestados son masculinos y el 55.55% son mujeres.
- ✓ El 3.70% de la población encuestada tiene conocimiento del proyecto, mientras que, el 96.30% no tiene conocimiento del mismo.
- ✓ El 74.07% de la población encuestada, piensa que el aporte que generará este proyecto será positivo, mientras que el 25.93% no sabe, y el 0% considera que el proyecto será negativo.

- ✓ El 100% de la población encuestada, opinó que no se afectarán los recursos naturales.

Respuesta a pregunta 6 (b): Se corrigió la numeración de la gráfica N° 7.

Respuesta a pregunta 7 (a): Se presentó Cuadro N° 11 actualizado, se establece incidencia en el Criterio 1, Sobre la salud de la población, flora, fauna y el ambiente en general, acápite a, b, c.

Respuesta a pregunta 7 (b): Se presentó Cuadro N° 14 actualizado, incluyendo la valorización de los impactos socioeconómicos generados por el proyecto.

Respuesta a pregunta 8 (a): Se presentó Cuadro N° 16 actualizado.

Respuesta a pregunta 9 (a): Se presenta el Cuadro N° 17 actualizado, con el cronograma de cumplimiento de las medidas de mitigación.

Respuesta a pregunta 10 (a): La frecuencia de monitoreo de calidad de aire y ruido, durante la ejecución del proyecto se realizará de la siguiente manera, tomando en cuenta el estudio de aire y ruido presentado en el EsIA, el cual se tomará de referencia:

- ✓ Segundo monitoreo se realizará un mes después de iniciada la obra.
- ✓ Tercer monitoreo se realizará dos meses después de iniciada la obra.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas

para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

- e) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.
- f) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.
- h) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”, y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- i) El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- j) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- k) El promotor del proyecto deberá cumplir para el manejo de los efluentes líquidos, con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, *Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales*.
- l) El promotor del proyecto deberá cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- m) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).

- n) El Promotor deberá aplicar medidas de control para evitar efectos erosivos e implementará medidas que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- o) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- p) El Promotor deberá colocar en lugares visibles en el área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrolle, conforme a las normas correspondientes.
- q) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- r) El Promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura, de notificación inmediata de hallazgos fortuitos de recursos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de esta actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos ambientales negativos identificados para las etapas de construcción y operación del proyecto: Contaminación del aire, incremento de los niveles de ruido, generación de desechos.
3. Que el Estudio de Impacto Ambiental no genera, ni presenta alteraciones significativas sobre el Patrimonio Cultural y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de

verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

- Luego de la evaluación integral se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA**, presentado por el promotor **GRUPO SANEI, S.A.**

Evaluado por:


ING. YURIA BENÍTEZ
 Técnica Evaluadora

CONSEJO TECNICO NACIONAL
 DE AGRICULTURA
 YURIA YASMIN BENÍTEZ
 LIC. EN INGENIERIA
 AMBIENTAL
 IDONEIDAD: 10,520-21 *

Revisado por:


LIC. LUIS PEÑA
 Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto

MiAMBIENTE
 DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA
 DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE
 IMPACTO AMBIENTAL

Refrendado por:


ING. ENILDA MEDINA
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente - Herrera



Chitré, 20 de septiembre de 2024.
AL-304-2024.

Licenciado
Luis Carlos Peña Barria
Jefe de la Sección
Evaluación de Impacto Ambiental
En Su Despacho.

Respetado Licenciado:

La presente tiene como finalidad de remitir, el expediente, IT y resolución de aprobación del siguiente proyecto, para su respectivo trámite:

- Resolución IA-DRHE-15-2024, “**CONSTRUCCIÓN DE CAFETERIA**” cuyo promotor es la Sociedad Grupo Sanei, S.A.

Cordialmente;


Licdo. Rafael Rodriguez
Asesoría Legal
Ministerio de Ambiente - Herrera.
RR/luz



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE-15-2024

De 20 de Septiembre de 2024.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA”.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **GRUPO SANEI, S.A.**, persona jurídica, según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en el Folio N° **155637463**, a través de su Representante Legal **ÁNGEL MANUEL SANTALLA ABEL**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, con carné de residente permanente **E-8-128050**, con domicilio en la Avenida Pérez, Edificio Sanbel, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, número telefónico 6680-2525, correo electrónico **gt@sanbelmuebles.com**, propone desarrollar el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 26 de agosto de 2024, la **sociedad GRUPO SANEI, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ALEXIS BATISTA** y **LUIS VÁSQUEZ**, ambas personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IRC-068-2009** e **IRC-002-2009**, respectivamente.

Que el proyecto consiste en la construcción de una cafetería, al costado del auto baño, la cual consta de 200.09 m^2 de área abierta (terraza) y 98.44 m^2 de área cerrada, dando un total de 298.53 m^2 , esto incluye área de comedor, área de preparación, despacho, estacionamientos y terraza al aire libre.

Cuadro de desglose de áreas		
	Descripción	Área
Edificación	Área abierta	200.09 m^2
	Área cerrada	98.44 m^2
	Sub-total	298.53 m^2
Retiro lateral, retiro frontal y piso rústico o adoquinado		81.77 m^2
Área total de proyecto		380.30 m^2

Que la etapa de construcción incluye las siguientes actividades: Limpieza y nivelación del terreno, construcción de caseta para depósito de materiales, herramientas y útiles de los trabajadores, apertura de fundaciones, concreto armado, y bloques de 6" reforzados, construcción de columnas de concreto armado, con sus respectivas vigas de amarre y vigas sísmicas, instalación del techo sostenido por columnas de concreto armado, al igual que las vigas de amarre, bloqueo con bloques de concreto de 4", instalación de tuberías conductoras de agua potable, aguas servidas y electricidad (para el agua potable se utilizará tubos PVC calibre 40, doble impacto, que se conectará a la línea de distribución, la energía eléctrica se tomará de la línea principal de distribución de la empresa eléctrica Naturgy, que pasa frente a la obra, y que cuenta con las condiciones necesarias para suplir la demanda del proyecto, con disposición de conexiones para 110 y 220 voltios), vaciado de piso de 0.07 centímetros de espesor, y con revestimiento de baldosas, repello liso en ambas caras, acabados (esta actividad comprende la

instalación de puertas, ventanas, cielo raso, detalles finales de plomería, sanitarios, electricidad y pintura, entre otras actividades), áreas para estacionamiento de vehículos y colocación de canasta individual para la recolección de residuos.

Que el proyecto se ubicará en el (Inmueble) Chitré, Código de Ubicación 6001, Folio Real N° 6539 (F), con una superficie inicial de 2085 m² 70 dm² y una superficie actual o resto libre de 2085 m² 70 dm² ubicado en el corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, propiedad de la sociedad GRUPO SANEI, S.A. El proyecto se construirá en un área de 380.30 m².

Coordenadas UTM Datum WGS84 del área del proyecto

Puntos	Norte	Este
1	880922.24	561044.39
2	880907.93	561065.88
3	880907.61	561066.47
4	880934.40	561065.29
5	880933.61	561048.73
1	880922.24	561044.39

Que mediante Nota No. 149--DPH del 19 de julio de 2024, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), en referencia al Folio Real No. 6539, Código de Ubicación 6001, certifica lo siguiente: “Sistema de Acueducto: La propiedad tiene acceso a una red de distribución de agua potable del I.D.A.A.N. que pasa frente a la propiedad”. Sistema de Alcantarillado: Este sector cuenta con acceso al sistema de alcantarillado sanitario público, que pasa frente a la sociedad en estudio”, (foja 22 del Estudio de Impacto Ambiental).

Que mediante Certificación de Uso de Suelo N° 58-2024 emitida el día 22 de julio de 2024, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Dirección Regional de Herrera, establece que la Finca N° 6539, Código de Ubicación 6001, cuenta con uso de suelo vigente R-1 (Residencial de Baja Densidad Unifamiliar y Bifamiliar). Usos permitidos R1 Residencial de Baja Densidad: Se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a viviendas unifamiliares aisladas, bifamiliares y para sus usos complementarios, tales como casetas, piscinas, escuelas, jardines de infancia, capillas, actividades culturales, filantrópicas, asistenciales y pequeños locales comerciales y de servicio para atender las necesidades locales, etc., siempre que dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial de baja densidad de la zona (fs. 8-9 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico, el día lunes **26 de agosto de 2024**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicitó al Departamento de Gestión Ambiental de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la verificación de consultores ambientales. El Departamento de Gestión Ambiental dio respuesta mediante formulario de verificación de registro para consultores (persona natural), remitido por correo electrónico el día lunes 26 de agosto de 2024 (fs. 13-14 del expediente administrativo).

Que mediante **PROVEÍDO DRHE-16-2024**, del **28 de agosto de 2024**, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA**” (foja 23 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico, el día miércoles **28 de agosto de 2024**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 24 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico el día viernes 30 de agosto de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, la **Nota DRHE-SEIA-1140-2024**, fechada **28 de agosto de 2024**, solicitando la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental “**CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA**”, a fin de

que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 (fs. 25-26 del expediente administrativo).

Que la Dirección de Información Ambiental (DIAM) dio respuesta mediante el MEMORANDO GEOMATICA-EIA-CAT I-0522-2024, fechado 28 de agosto de 2024, remitido por correo electrónico, el día viernes 30 de agosto de 2024, en el cual se establece: “*Con los datos proporcionados se generó un (1) polígono (0 ha + 0,380.31 m²), se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2021, el polígono se ubica en la categoría de “Área poblada” y según la Capacidad Agrológica, el polígono se ubica en el tipo IV – Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas*”, (fs. 27-29 del expediente administrativo).

Que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, dio respuesta mediante Nota MC-DNPC-PCE-N°778-2024, con fecha 2 de septiembre de 2024, remitida por correo electrónico, el día miércoles 4 de septiembre de 2024, y recibida físicamente en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, el día 5 de septiembre 2024. (fs. 30-31 del expediente administrativo).

Que la Nota MC-DNPC-PCE-N°778-2024 del 2 de septiembre de 2024, detalla lo siguiente: “*El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024. Aunque la evaluación arqueológica no arrojó hallazgos de materiales culturales, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto. Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA” y recomendamos la notificación inmediata de hallazgos fortuitos de recursos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural*”.

Que se realizó inspección el día viernes 6 de septiembre de 2024, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA (fs. 32-38 del expediente administrativo).

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor información aclaratoria, mediante Nota DRHE-SEIA-1179-2024 del 6 de septiembre de 2024, notificada el día 11 de septiembre de 2024, (fs. 39-42 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota sin número, fechada 12 de septiembre de 2024, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día 12 de septiembre de 2024, el Promotor entrega respuesta a la información aclaratoria del EsIA (fs. 45-66 del expediente administrativo correspondiente).

Que según la Percepción local sobre el proyecto, se aplicaron veintisiete (27) encuestas, a personas que residen o trabajan en el área de sondeo, incluyendo actores claves o líderes comunitarios del corregimiento (Juez de Paz) y se entregaron volantes informativas. Las encuestas fueron aplicadas los días 26 y 29 de julio del 2024. Según los resultados obtenidos, el 3.70% de la población encuestada tiene conocimiento del proyecto, mientras que el 96.30% no tiene conocimiento del mismo. El 100% de la población encuestada, está de acuerdo con el desarrollo del proyecto. El 74.07% de la población encuestada, piensa que el aporte que generará este proyecto será positivo, mientras que el 25.93% no sabe. El 100% de la población encuestada, opinó que no se afectarán los recursos naturales.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA” y la información aclaratoria, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico, calendado 19 de septiembre de 2024, que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los

requisitos mínimos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones para las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA**, cuyo **PROMOTOR** es la sociedad **GRUPO SANEI, S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Información Aclaratoria, tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.
- e) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.
- f) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la